

## **MALTRATO INFANTIL – INFORMES E INVESTIGACIONES**

*Política Código: 4240/7312*

---

La Junta de Educación apoya a todos los empleados que hacen un informe de abuso infantil, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos en buena fe.

Cualquier empleado de la escuela que sabe o tiene razones para sospechar de maltrato infantil, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos está legalmente obligada a denunciar el caso del niño ante el director de servicios sociales. El empleado también informará el caso inmediatamente al director.

Dudas sobre informes de una situación sospechosa se resolverá a favor del informe y el informe se hará inmediatamente. Un empleado de la escuela es inmune por estatuto de cualquier responsabilidad civil o penal al informar de buena fe, sospecha de maltrato infantil, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos. Incumplimiento por parte de cualquier empleado escolar de informar puede resultar en acción disciplinaria, y ser traída contra el empleado por el distrito escolar o acción civil bajo la ley.

El director podrá establecer una persona de contacto en la escuela para actuar como enlace con los servicios sociales. Todos los empleados deberán cooperar plenamente con el Departamento de Servicios Sociales en su investigación del caso de abuso infantil, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos. Los empleados permitirán al niño a ser entrevistado por los servicios sociales en el campus de la escuela durante el horario escolar y proveer a servicios sociales con información confidencial, siempre y cuando la divulgación no viola la ley estatal o federal. Cualquier información confidencial revelada por el Departamento de Servicios Sociales a los empleados será confidencial y sólo será revelada para fines directamente relacionados con llevar a cabo las responsabilidades del sistema escolar o del empleado.

A petición y en la medida permitida por la ley, el distrito escolar compartirá con otras agencias designadas en G.S. 7B-3100(a), información que es relevante (1) para cualquier evaluación de un informe de abuso, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos por el Departamento de Servicios Sociales; (2) a la disposición o arreglo de los servicios de protección en un abuso, negligencia o caso de dependencia por el Departamento de Servicios Sociales; o (3) para cualquier caso en que se presenta una petición alegando que un menor de edad es abusado, abandonado, dependiente, indisciplinado o delincuente. Funcionarios del sistema escolar y los organismos designados deben continuar compartiendo dicha información hasta que se cierre el caso de los servicios de protección por el Departamento de Servicios Sociales o, si se presenta una petición, hasta que el menor ya no está sujeto a la jurisdicción de Tribunal de menores.

El Superintendente deberá desarrollar los procedimientos necesarios para reportar sospecha de abuso infantil, abandono, dependencia o muerte como resultado de maltrato, para intercambiar información con organismos designados y para cooperar con las investigaciones realizadas por la Departamento de Servicios Sociales. La Junta anima a funcionarios de la escuela a proporcionar al personal oportunidades de desarrollo relacionados con la identificación y reporte de maltrato infantil, abandono, dependencia o muerte como consecuencia de malos tratos.

Referencias Legales: Derechos Privacidad Educativos Familiares Privacidad Ley, 20 U.S.C.

1232 g; G.S. 7B-101,-301,-302-309,-3100; 8-53,4; 14-318.2; 115C-400,-402

Referencias: Expedientes de los Estudiantes (Política 4700), Desarrollo Profesional del Personal (política 1610/7800))

Aprobado: 09 de abril de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Procedimiento Administrativo: Ninguno

Revisado: 14 de noviembre de 2002, 11 de diciembre de 2008, 09 de noviembre de 2017